



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 13 DE MARZO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a trece de marzo de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió..

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto de ejecución de piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Expediente de Licencia Urbanística 21/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- El vaciado de la piscina se deberá conectar a la red de aguas residuales de la vivienda.*

2º.- SOLICITUD LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para construcción de piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 19/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de ██████ en representación de ██████ para construcción de piscina en la ██████ Ref. Catastral: ██████ Expediente de Licencia Urbanística 20/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE BAR-RESTAURANTE, EN ██████

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de ██████ en representación de ██████ para bar-restaurante en el edificio sito en ██████ Ref. Catastral: ██████ Expediente de Licencia Urbanística 18/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Se deberán cumplir las siguientes prescripciones recogidas en la Resolución de la DGPC:

- Se pintarán todas las carpinterías exteriores del local (tanto las de madera como las metálicas) en el tono de marrón oscuro predominante en los cerramientos exteriores de los locales de la plaza, dando uniformidad al Conjunto protegido.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero, será objeto de tramitación la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.

- La instalación de terrazas de temporada con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería en el ámbito de aplicación, se someterá a la preceptiva licencia municipal en las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la instalación de elementos asociados a la hostelería en espacios de uso público en el municipio de Navalcarnero, publicada en el BOCM núm. 237 de 5/10/2019.

5º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE CENTRO DE ESTETICA, EN LA C/ ALEMANIA, A INSTANCIA DE M.A.P.L.

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de ██████ para la actividad de centro de estética en C/ ██████ de Navalcarnero, Ref. Catastral: ██████ que anteriormente figuraba a nombre de ██████

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por ██████ para la actividad de centro de estética en ██████ del municipio de Navalcarnero.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

CONTRATACION.

6º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE ROPA USADA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación con el CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y/O EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE ROPA USADA Y OTROS TEXTILES DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID). (Según lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), y de conformidad con el art 285.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se ha procedido por el Coordinador de Medio Ambiente a la redacción del estudio de viabilidad, como paso previo a la adjudicación de una nueva concesión del servicio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Estudio de Viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción para el servicio de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros textiles de origen doméstico en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 21/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 021/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

• SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra.94039994 28/02/2025 por importe de 6.716,69 euros febrero 2025

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local"

• ANDACAR 2000, S.A.

Fra.V25 2145 25/02/2025 por importe de 768,35 euros 6524 MBY febrero 2025

Fra.V25 2146 25/02/2025 por importe de 768,35 euros 6520 MBY febrero 2025

Fra.V25 2147 25/02/2025 por importe de 998,25 euros 6523 MBY febrero 2025

Fra.V25 2148 25/02/2025 por importe de 998,25 euros 9443 MSX febrero 2025

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

• LOKIMICA, S.A

Fra PUB 311 28/02/2025 por importe de 1.048,05 euros febrero 2025

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 25 0302 28/02/2025 por importe de 7.089,51 euros febrero 2025

CONTRATO: "Servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado Entrenamiento positivo para cuerpo y mente pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- [REDACTED]

Fra. 127 26/02/2025 por importe de 918,18 euros febrero 2025

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

- [REDACTED]

Fra. 243 01/03/2025 por importe de 675,99 euros alquiler Casa Lonja febrero 2025

CONTRATO "Servicio de venta electrónica de entradas de distintas actuaciones y eventos municipales"

- MANANTIAL DE IDEAS, S.L

Fra. 25000265 27/01/2025 por importe de 54,85 euros

Fra. 25000266 27/01/2025 por importe de 36,03 euros

CONTRATO "Servicio de monitores para la realización de las actividades de pequeteca municipal y el espacio joven en Navalcarnero"

- SARARTE S.L

Fra. 22 00365 03/03/2025 por importe de 2.933,33 euros enero 2025

Fra. 22 00352 03/03/2025 por importe de 3.065,46 euros febrero 2025

CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 25C00003 27/01/2025 por importe de 8.587,14 euros enero 2025

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 22/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 022/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 169.962,59 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día"

- GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 25 58 03/02/2025 por importe de 133.311,84 euros residencia Virgen de la Concepción enero 2025

Fra. 25 59 03/02/2025 por importe de 36.650,75 euros centro de día Mariana de Austria enero 2025

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

9º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INSTRUIDO A [REDACTED] (01/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 10 de marzo de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio, a efectos



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de notificaciones, en la [REDACTED] 28600 Navalcarnero (Madrid) resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 3 de enero de 2025, [REDACTED] quien actúa en nombre propio, presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 85/2025, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Navalcarnero, por daños materiales en su vehículo por un árbol desplazado invadiendo la calzada, por importe de 4.187,01 €. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 26 de diciembre de 2024.

Lugar: En Navalcarnero, Calle Suertes

Expone:

“Con fecha 26 de diciembre de 2024 circulando por la calzada en [REDACTED] a la [REDACTED] con mi vehículo marca Peugeot [REDACTED] se produce un estrechamiento al coincidir dos vehículos en ese punto y debido a que un árbol está invadiendo la calzada 16 cm (según fotos adjuntas) causando desperfectos de gran importancia, que el seguro del vehículo no cubre, habiendo testigos de lo ocurrido.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento es responsable y está en la obligación de mantenimiento y adecuación de las vías públicas y del arbolado.

Solicita: que el Ayuntamiento de Navalcarnero se haga cargo de los daños ocasionados en mi vehículo según peritación adjunta de Talleres Slam Auto Sur Oeste (Móstoles) por considerar que dicho alcance se ha producido por la invasión del árbol en la vía de circulación”.

2º Durante el plazo concedido para subsanar la documentación presentada, [REDACTED] aportó: Fecha Técnica del Vehículo y Fotocopia del Seguro de circulación.

3º. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente, que a su vez solicitó informe a OHL Ingesan, empresa concesionaria del servicio de arbolado, en el que se dispone literalmente:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial, en relación con la reclamación presentada por [REDACTED] por daños ocasionados contra el tronco de un árbol sobre el vehículo marca PEUGEOT, [REDACTED] el día 26 de diciembre de 2024, en la Calle de [REDACTED] se informa lo siguiente:

- Se indica que con fecha 26 de diciembre de 2024, mientras circulaba por [REDACTED] coincide con un vehículo en sentido contrario a la [REDACTED] produciéndose el alcance de su vehículo por el lateral derecho con un árbol sito en ese punto, produciéndose los desperfectos en el vehículo presentado en la reclamación.

- Con estas referencias, tal y como se puede ver en las imágenes del anexo I de la reclamación presentada, dicho árbol sobresale 16cm a la calzada.

- Presenta valoración por parte de Talleres Slam Auto Oeste de Móstoles de la reparación del vehículo, por un total de 4.187,01€ (IVA incluido).

- Por otra parte, no existe ningún informe ni atestado de policía local ni aviso a nuestros servicios de dicha incidencia el día de los hechos.

- Por último, todas las fotos aportadas en el informe de los daños del vehículo no reflejan la ubicación detallada donde se produjo el incidente.

- Por todo lo anterior no existe ningún tipo de documento o testimonio que permita determinar la dinámica del accidente y que pruebe que los hechos acaecieran en el lugar y conforme a la declaración unilateral que realiza la reclamante.”

4º. Consta en el expediente, igualmente solicitado, informe de la Jefatura de Policía Local, en el que se dispone literalmente:

“Con relación a su petición de informe sobre los hechos ocurridos el día 26/12/2024 en la C/ [REDACTED] por daños en el vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] por un árbol que está invadiendo la calzada, por medio del presente informamos que,

consultados los archivos de la Policía Local, no tenemos constancia de haber intervenido en dicha actuación”.

5°.- Durante la tramitación del expediente, en el ejercicio del trámite de audiencia, [REDACTED] mediante instancia general, con registro de entrada 2038/2025 de 19 de febrero de 2.025, solicitó copia de la documentación obrante en el expediente.

A fecha de hoy no aporta ninguna documentación nueva.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1°.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2°.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3°.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4°.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5°.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6°.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7°.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre los daños ocasionado en el vehículo de [REDACTED] con un deficiente mantenimiento que alega en calle de la Suertes a la altura del nº 47, el día 26 de diciembre de 2024.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido en el vehículo de [REDACTED] el día 26 de diciembre de 2024.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal Ref. 85/2025 el día 3 de enero de 2025.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 3 de enero de 2024, con Registro Municipal Ref. 85/2025.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía ZURICH.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

RECURSOS HUMANOS.

10º.- APROBACION DE LA AMPLIACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, la ejecución de la oferta de empleo público (OEP) o instrumento similar deberá desarrollarse el plazo improrrogable de tres años, plaza esencial como así lo ha dispuesto la jurisprudencia.

La OEP correspondiente al ejercicio 2024 de este Ayuntamiento, se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el pasado 3 de abril 2024 y publicada en el BOCM Núm. 97 del 24 de abril 2024.

El Art. 69 del RD legislativo 5/2015, de 15 de octubre, determina en su apartado 1) que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

En la plantilla de personal, en concreto, en el Dpto. de Policía Local, existe una plaza vacante, con la categoría de Inspector/a, funcionario de carrera, vinculada a la OEP 2018, convocada y no cubierta, declarada desierta su cobertura por resolución del Tribunal calificador del 19 de abril 2023.

Dicha plaza se encuentra cubierta, provisionalmente en “atribución temporal de funciones”, desde el 1 de mayo 2024, no pudiéndose dilatar más en el tiempo su cobertura temporal, dadas las características de la misma.

Es necesario y conveniente proceder a su convocatoria, e incluirla en la OEP 2024, al no existir causa legal que lo impida por estar dotada presupuestariamente, cumplir las previsiones de la tasa de reposición de efectivos y no computar en la misma, al proceder de una oferta anterior, plaza se vincula a un sector prioritario – Policía Local –por el turno de promoción interna, de acuerdo a lo previsto en el Art. 20 la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prorrogada en la actualidad

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ampliar la Oferta de Empleo Público 2024 conforme al siguiente detalle:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024
(Ampliación)

| <i>PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIO</i> | | | |
|--|-----------------|--|---------------|
| <i>DENOMINACIÓN</i> | <i>SUBGRUPO</i> | <i>CLASIFICACIÓN</i> | <i>PLAZAS</i> |
| <i>Inspector Policía Local (*)</i> | <i>A2</i> | <i>Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, escala ejecutiva</i> | <i>1</i> |
| | | | |

(*) Procede OEP 2018 no cubierta -por el turno libre.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

11º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE FIANZA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en relación a la solicitud de devolución de un aval por la cantidad de 3.362,50 € de QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U., de fecha 3 de marzo 2025, presentado en este Ayuntamiento para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales.

Visto el informe de la Técnico de RR.LL. del día 11 de marzo 2025, y finalizado el contrato del referido servicio al haberse celebrado un procedimiento abierto para una nueva adjudicación, publicada el pasado 7 de marzo 2025, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, expediente Núm. 073SER23.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes:

PRIMERO.- Proceder a reintegrar a la mercantil QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U., el aval inscrito con el Núm. 0182000991218 en el Banco Bilbao Vizcaya por la cuantía de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (3.362,50 €), del día 9 de octubre 2020, presentado en este Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en el Art. 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, una vez finalizado el contrato del servicio de prevención ajeno.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Intervención Municipal, así como Quirón Prevención, S.L.U.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.